



Ley europea de debida diligencia en la cadena de suministro





**1. Ley europea de diligencia debida
en la cadena de suministro**



- El 23 de febrero de 2022 la Comisión Europea presentó la **propuesta de Directiva** sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.
- La Directiva pretende exigir que determinadas empresas, tanto europeas como de terceros países, establezcan **procesos de identificación, prevención y diseño** de medidas para evitar o mitigar impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente que puedan ser provocados por la propia empresa, sus filiales y por entidades que formen parte de su cadena de suministro.
- El incumplimiento de estas obligaciones puede conllevar la **imposición de sanciones y un régimen de responsabilidad civil**. Asimismo, es importante destacar que se contemplan obligaciones específicas para los administradores de las empresas obligadas (en este caso, solo para las constituidas en la Unión Europea).
- Con la presentación de la propuesta de Directiva, se inicia el procedimiento legislativo europeo y se prevé un **plazo de dos años para su transposición** por los Estados miembros, tras su entrada en vigor.
- Tras la aprobación, el pasado 1 de junio de 2023, de las enmiendas presentadas por el Parlamento Europeo a la propuesta de Directiva de la Comisión Europea, el procedimiento legislativo para su definitiva aprobación continúa ahora su curso con el dialogo informal tripartito, donde se debaten los diferentes puntos de vista en busca de un consenso y se obtienen compromisos que aseguren la eficacia del proceso legislativo y que culminará con la **adopción de un texto definitivo** por el Parlamento y el Consejo.
- En cualquier caso, esta presentación es una **breve orientación** sobre la propuesta de Directiva debiendo de atenderse, finalmente, al texto definitivo que se apruebe.



- 1. Mejorar las prácticas de gobernanza empresarial** para integrar mejor la gestión de riesgos y los procesos de mitigación de los riesgos y repercusiones para los derechos humanos y el medio ambiente, incluidos aquellos derivados de las cadenas de valor, en las estrategias empresariales.
- 2. Evitar la fragmentación de los requisitos de diligencia debida** en el mercado único y crear seguridad jurídica para las empresas y las partes interesadas en lo que respecta al comportamiento y la responsabilidad previstos.
- 3. Aumentar la responsabilidad** de las empresas por los efectos adversos y garantizar la coherencia para las empresas con respecto a las obligaciones.
- 4. Mejorar el acceso a las vías de recurso** para las personas afectadas por los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente del comportamiento empresarial.
- 5. Complementar otras medidas vigentes o propuestas** que abordan directamente algunos retos específicos en materia de sostenibilidad o que se aplican en algunos sectores específicos, principalmente dentro de la Unión.



■ Empresas constituidas en la Unión Europea

Grupo A

	Texto Directiva (Comisión Europea)	Propuesta Consejo	Enmiendas Parlamento
Nº empleados	500	1000	250
Vol. Negocios neto	>150 millones de €	>300 millones de €	> 40 millones de €
Período transitorio aplicación	2 años	3 años	2 años

Grupo B → Empresas que no cumplen los umbrales del Apdo. A

	Texto Directiva (Comisión Europea)	Propuesta Consejo	Enmiendas Parlamento
Nº empleados	250	250	500 (matriz grupo)
Vol. Negocios neto	>40 millones € Al menos el 50% en sectores de alto impacto	>40 millones de € Al menos el 50% en sectores de alto impacto	> 150 millones de € (nivel Grupo) *No establece el requisito de sectores de alto impacto
Período transitorio aplicación	4 años	4 años	4 años



Sectores de alto impacto

- Agrícola, textil, calzado, pesquero, alimentario, minero, metalúrgico e hidrocarburos
- comercialización y producción



■ Empresas constituidas en un tercer Estado

Grupo A

	Texto Directiva (Comisión Europea)	Propuesta Consejo	Enmiendas Parlamento
Vol. Negocios neto	>150 millones de €	>300 millones de €	> 150 millones de € nivel mundial >40 millones de € en UE
Período transitorio aplicación	2 años	3 años	2 años

Grupo B → Empresas que no cumplen los umbrales del Apdo. A

	Texto Directiva (Comisión Europea)	Propuesta Consejo	Enmiendas Parlamento
Nº empleados	-	-	500 (matriz grupo)
Vol. Negocios neto	>40 millones € Al menos el 50% en sectores de alto impacto	>40 millones de € Al menos el 50% en sectores de alto impacto	> 150 millones de € (nivel Grupo) *No establece el requisito de sectores de alto impacto
Período transitorio aplicación	4 años	5 años	4 años



2. Obligaciones de diligencia debida



■ Integración de la diligencia debida en sus Políticas de Buen Gobierno:

Las empresas integrarán la diligencia debida en sus políticas pertinentes y establecerán una **política de diligencia debida**. Esta Política deberá ser **revisada y actualizada anualmente**.

La política de diligencia debida deberá contener los siguientes **elementos**:

- ✓ Descripción del enfoque aplicado por la empresa a la diligencia debida.
 - ✓ Código de Conducta en el que se describan las normas y principios básicos para empleados y aplicable a las filiales.
 - ✓ Descripción de los procesos en que se aplique la diligencia debida, medidas para comprobar el cumplimiento y extender su aplicación a las relaciones comerciales establecidas.
- ➔ El Parlamento ha incluido nuevas obligaciones para empresas que operen en zona de conflicto armado o similar.



■ Detección y evaluación de impactos adversos:

- Adoptar las medidas adecuadas para detectar los efectos adversos **reales y potenciales** sobre los **derechos humanos y el medio ambiente** que se deriven de sus propias actividades o de las de sus filiales y, cuando tengan relación con sus cadena de valor.
- Una vez identificados los impactos más graves y probables, deberán **evaluarlos periódicamente**.
- Para la identificación de estos efectos podrán utilizar **recursos** como: informes independientes e información recabada a través de procedimientos de reclamación.

■ Prevención y mitigación de impactos adversos:

Se exigirá a las empresas medidas para prevenir o, en su caso, mitigar los impactos adversos potenciales:

- Plan de acción, incluyendo indicadores y medidores de mejora. Consulta previa al desarrollo con las partes interesadas.
- Disposiciones contractuales con socios comerciales de cumplimiento del código de conducta y, cuando sea necesario, del plan de acción.
- Proporcionar apoyo a las pymes con las que la empresa se relacione cuando el cumplimiento del código pueda comprometer la viabilidad de la misma.



En caso de no poder prevenirse o mitigarse, las empresas deberán adoptar las siguientes medidas:

- ✓ Abstenerse de celebrar nuevos contratos o prorrogar los existentes
 - ✓ Suspender temporalmente las relaciones comerciales
 - ✓ Resolver el contrato en relación a las actividades afectadas por el impacto adverso
- ➔ Las enmiendas del Parlamento contemplan que no se resuelva el contrato cuando de ello resulten impactos más graves que los que se pretende evitar.



■ Eliminar los efectos reales adversos:

- Adoptar las **medidas adecuadas** para eliminar los efectos adversos reales que hayan sido detectados o que deberían haberlo sido.
- Las medidas anteriores son igualmente aplicables, en caso de que los impactos adversos no pudieran ser corregidos.
- Se contempla como una **medida correctiva** el pago de indemnización de daños y perjuicios a las personas afectadas y el pago de compensaciones financieras a las comunidades afectadas.

■ Reparar los efectos reales adversos:

- **Nueva obligación** introducida por las enmiendas del Parlamento.
- Cuando la empresa haya causado un efecto adverso o contribuido a él, deberá adoptar las **medidas para reparar** tal efecto, y el posible daño que haya causado a la población o al medio ambiente.
- Medidas correctivas para volver a su estado anterior: indemnización, restitución, rehabilitación, disculpas públicas o una contribución a las investigaciones.



■ Mecanismo de denuncia y reclamación extrajudicial:

- Establecer mecanismos de notificación y de reclamación extrajudicial efectivos
- A disposición del público a nivel operativo
- A los que puedan recurrir personas y organizaciones para presentar notificaciones o reclamaciones, y solicitar reparación
- Los demandantes tendrán derecho a estar informados de la tramitación de su reclamación por parte de la empresa y a reunirse con representantes de la compañía

➔ El Parlamento Europeo ha introducido enmiendas que colocan a la **parte afectada en el centro del proceso**, incluyendo la **confidencialidad**.

➔ También ha introducido una enmienda para reconocer **legitimación amplia** para presentar denuncias a personas físicas y jurídicas que defiendan los derechos humanos o el medio ambiente.

➔ A la denuncia o comunicación del posible incumplimiento de la Directiva, se aplica el **régimen de la Directiva Whistleblowing** traspuesta en nuestro ordenamiento jurídico como Ley 2/2023, de 20 de febrero (“Ley de Protección del Informante”).



■ Supervisión y verificación:

- Las empresas deberán verificar de forma constante la aplicación de la diligencia debida y supervisar la idoneidad y la eficacia de las medidas que se adopten de conformidad con la directiva.

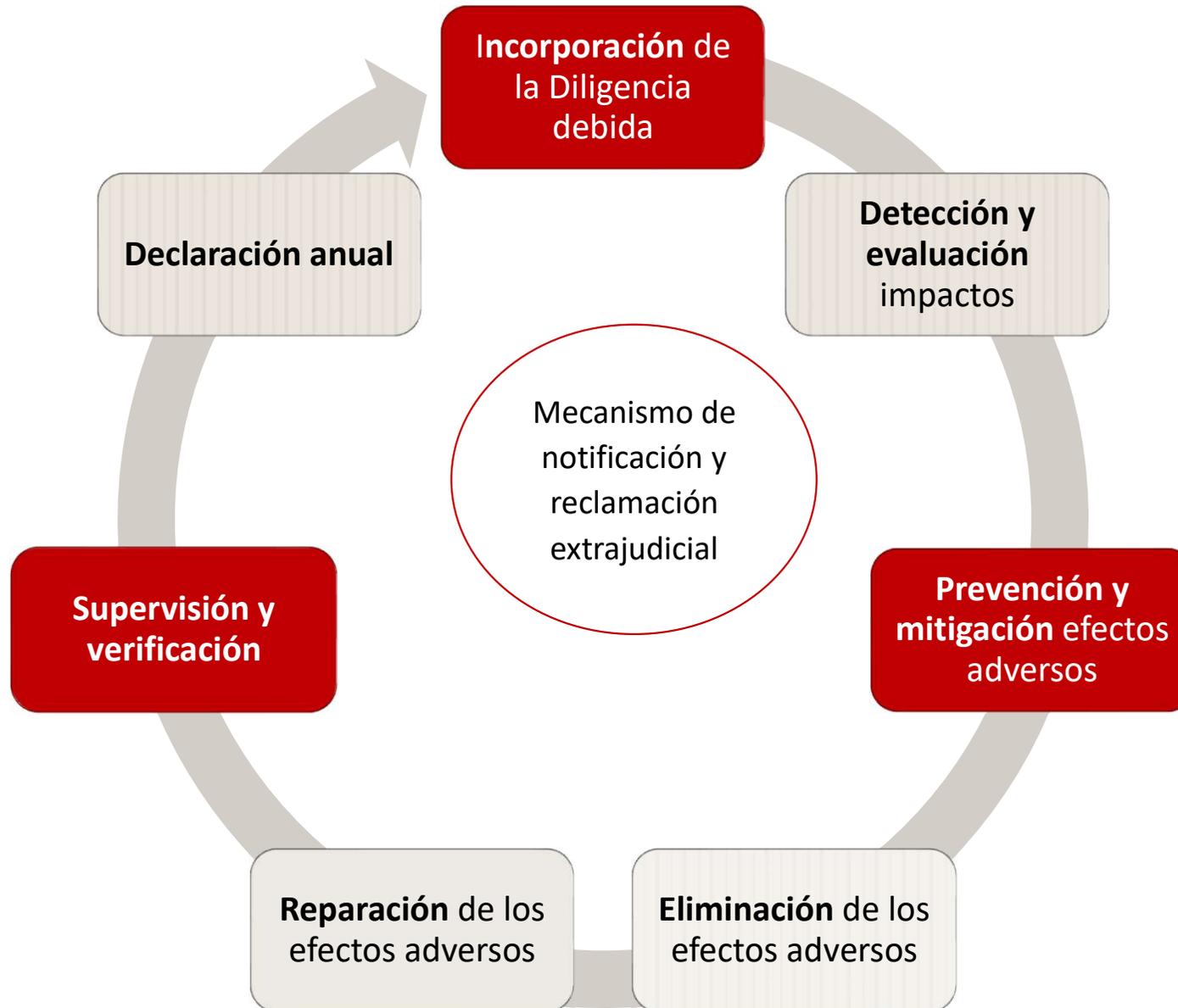
■ Comunicación:

- Las empresas deberán publicar en su página web una declaración anual sobre los aspectos regulados en la propuesta de directiva.
- Se publicará el 30 de abril, cubriendo el año anterior.

 El Parlamento Europeo ha introducido la obligación de hacer accesible esa información en el punto de acceso único europeo (PAUE).

■ Diligencia a nivel de Grupo:

- Se introdujo por enmienda del Parlamento Europeo.
- Las sociedades matrices puedan contribuir a que sus filiales cumplan las obligaciones de la norma.
- Está condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos que establece el Parlamento.





3. Obligaciones de lucha contra el cambio climático



- Adoptar un plan para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la **transición a una economía** sostenible y con la **limitación del calentamiento global a 1,5 °C** en consonancia con el Acuerdo de París y los objetivos de la Unión Europea (neutralidad climática 2050 y objetivo climático 2030).

	Texto Directiva (Comisión Europea)	Enmiendas Parlamento
Empresas UE	500 empleados + volumen de negocio neto >150 millones €	Todas las de que estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva
Empresas Tercer Estado	Volumen de negocio >150 millones €	



4. Deberes específicos para los administradores



- Deber de **diligencia**: obligación de tener en consideración las consecuencias de sus decisiones en la sostenibilidad, los derechos humanos, el medio ambiente y el cambio climático.
**Las legislaciones nacionales incluirán el incumplimiento de esta obligación dentro del régimen de infracciones del deber de diligencia.*
 - Deber de **velar por el cumplimiento** de las obligaciones de diligencia debida. No obstante, las enmiendas del Parlamento Europeo han suprimido estas obligaciones.
 - **Remuneración variable** en relación con el cumplimiento de las obligaciones de lucha contra el cambio climático: se prevé que se incluya para las empresas que tengan más de 1000 empleados de media, deberán implementar una política de retribución variable de los consejeros a su contribución a la estrategia de transición de la compañía.
- ➔ El Consejo pretende suprimir estas obligaciones para los administradores, por lo que esta cuestión será objeto de negociación en el seno de las instituciones de la Unión.



5. Autoridad de Control



- Cada Estado miembro designará a **una o varias autoridades** encargadas de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- La autoridad nacional tendrá **potestad** supervisora o de inspección, y puede solicitar información a las empresas, ordenar el cese de incumplimientos, imponer sanciones y adoptar medidas para evitar riesgos y daños irreparables.



6. Régimen sancionador



- Se podrá establecer por los Estados Miembros un régimen sancionador para las infracciones de las normas nacionales de trasposición de la directiva.
- Se prevén como **posibles sanciones**:
 - ✓ Sanciones pecuniarias
 - ✓ Declaración pública en la que conste la empresa y la naturaleza de la infracción
 - ✓ Obligación de llevar a cabo una medida, poner fin a una conducta o abstenerse de repetirla
 - ✓ Suspensión de los productos (restricción de la libertad de circulación o exportación)

Estas sanciones se deberán determinar teniendo en cuenta **la facturación neta mundial** de la empresa.

5. RÉGIMEN SANCIONADOR



- Sin perjuicio de lo anterior, se establece que los Estados miembros se asegurarán de que las **empresas que soliciten ayudas públicas certifiquen que no se les ha impuesto ninguna sanción por incumplimiento** de las obligaciones de la presente Directiva. Se prevé el mismo régimen para la adjudicación de contratos y concesiones públicas.
- También se prevé la **responsabilidad civil** para las empresas que incumplan las obligaciones referidas cuando se provoquen daños y perjuicios.

**En las enmiendas del Parlamento Europeo se prevé la excepción de responsabilidad en el caso de que la empresa haya colaborado con los stakeholders, haya incorporado garantías en sus contratos o haya comprobado terceros para sustentar la aplicación de aspectos específicos de sus obligaciones de diligencia.*



7. Reflexiones finales



- Las obligaciones deben observarse en toda la **cadena de valor**, por lo que las Pymes no están afectadas directamente pero sí indirectamente, por ejemplo, como proveedores de grandes empresas.
- En la actualidad, la diligencia debida dentro de las cadenas de valor o suministro **ya juega un papel fundamental** en los Sistemas de Compliance de las organizaciones.
- En el ámbito de los Sistemas de Compliance, como medidas voluntarias de control en las empresas, ya se aplica la diligencia debida en toda la cadena de suministro como **mecanismo para prevenir infracciones** antes de firmar un contrato o acuerdo económico, así como antes de una adquisición o fusión para minimizar los riesgos.
- En **Alemania** existe una Ley nacional de diligencia corporativa en la cadena de suministro, fue aprobada en 2021, y obliga a las empresas que operan en dicho país a identificar los riesgos en materia de vulneración de derechos humanos y medioambiente en la actividad de sus proveedores. Esta obligación también afecta a empresas españolas que operen en el mercado alemán.
- La tendencia hacia el fomento de la ética y del cumplimiento normativo va en aumento, lo que hasta ahora se venía haciendo dentro de las entidades con un Sistema de Compliance ahora pasará a ser una **obligación legal**.
- La aprobación de las obligaciones de diligencia debida tendrá un **impacto en los programas de cumplimiento** de las organizaciones, que serán ahora más exigentes, especialmente, en toda la cadena de valor.



8. CSRD y la Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad

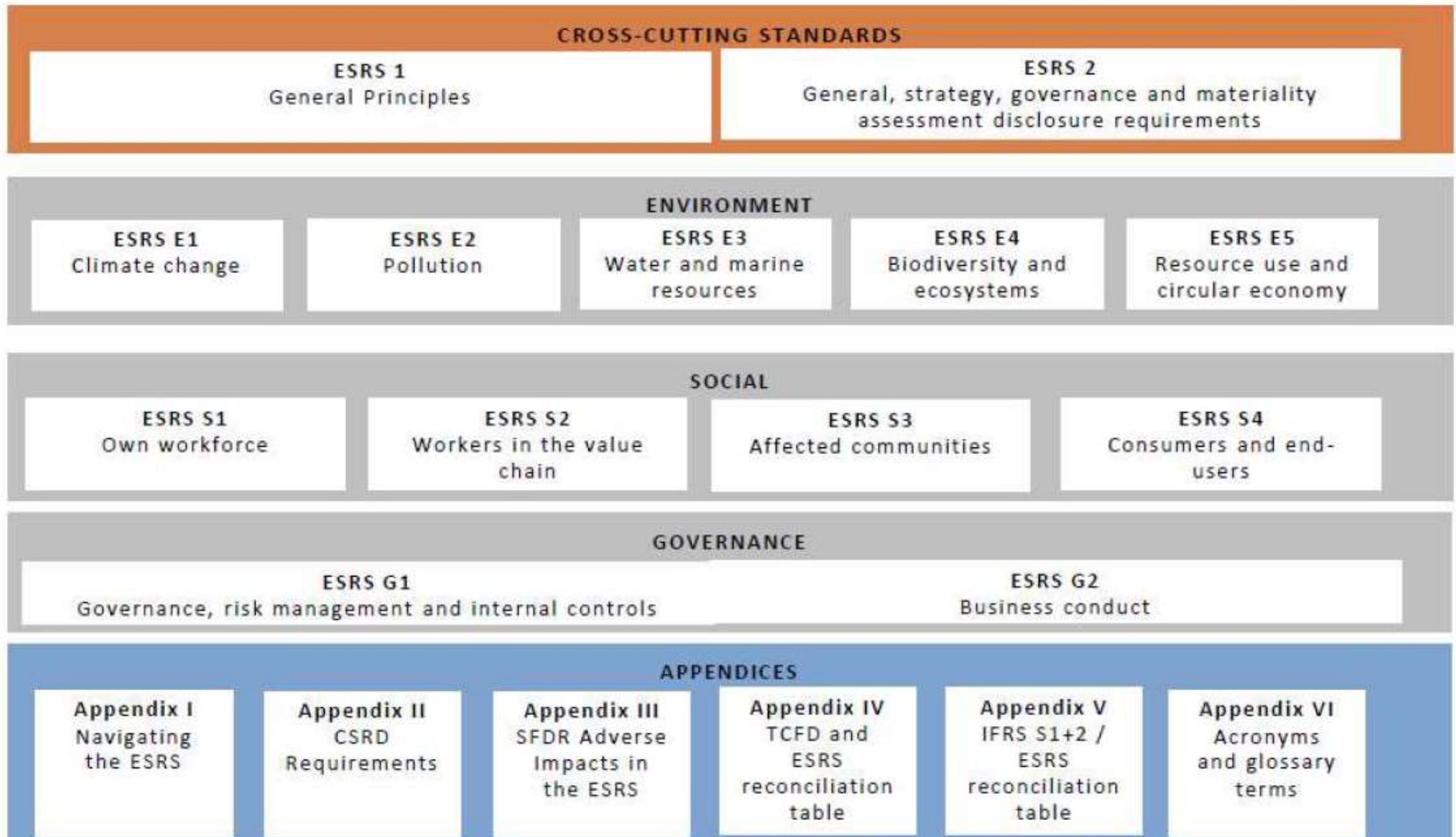


- Esta Directiva requiere que las empresas asuman la responsabilidad de los impactos negativos en los derechos humanos y el medio ambiente asociados con sus actividades, utilizando la diligencia debida como un medio para identificar tales impactos negativos.
- La Directiva de ámbito europeo obligará a empresas específicas de la Unión Europea y de fuera de la Unión Europea a establecer procesos de diligencia debida basados en riesgos que evalúen, identifiquen, mitiguen e informen sobre los impactos adversos en los derechos humanos y el medio ambiente en sus operaciones, filiales y cadenas de suministro.



- CSRD (Glosario): Corporate sustainability reporting directive/Directiva relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas
- La CSRD tiene como objetivo ampliar el alcance de una directiva anterior de informes de sostenibilidad, la Directiva de Informes No Financieros (NFRD), al tiempo que mejora la estandarización y transparencia de los informes de sostenibilidad.
- Bajo el marco de divulgación, se exigirá a las empresas que informen sobre sus impactos sociales, ambientales y de gobierno, incluyendo consideraciones para su cadena de valor.

CRITERIOS ESRS (ESTANDARES DE PRESENTACION)





- La CSRD tiene como objetivo estandarizar los informes relacionados con la sostenibilidad, al tiempo que aumenta la transparencia de los informes a los que los interesados externos pueden acceder. (NATURALEZA INFORMATIVA).
- La Directiva sobre debida diligencia en materia de sostenibilidad obliga a las empresas a tomar medidas para evaluar y mejorar el rendimiento en sostenibilidad de su organización y sus cadenas de suministro. (NATURALEZA PROACTIVA).
- La Directiva de debida diligencia fue el predecesor de la CSRD, al imponer a las organizaciones la obligación de identificar las consecuencias sociales y ambientales de sus actividades e informar sobre ellas.



9. Situación actual



- El estado de información no financiera debe incluir información sobre los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa y, cuando sea pertinente y proporcionado, en relación con sus **cadenas de suministro y subcontratación**, con el fin de detectar, prevenir y atenuar efectos adversos existentes y potenciales.
- A estos efectos, se entiende por procedimientos de diligencia debida las actuaciones realizadas para identificar y evaluar los riesgos, así como para su verificación y control, incluyendo la adopción de medidas.



- El estado de información no financiera consolidado incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal. Incluyendo:
 - b) Una descripción de las políticas que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones, que incluirá los **procedimientos de diligencia debida aplicados** para la identificación, evaluación, prevención y atenuación de riesgos e impactos significativos y de verificación y control, incluyendo qué medidas se han adoptado.



Contenido 3-3 Gestión de los temas materiales

REQUERIMIENTOS

Para cada tema material del que se presente información en el Contenido 3-2, la organización debe:

- a. describir los impactos reales y potenciales, negativos y positivos, sobre la economía, el medio ambiente y las personas, incluidos los impactos sobre los derechos humanos;
- b. indicar si la organización está relacionada con un impacto negativo mediante sus actividades o como resultado de sus relaciones comerciales, y describir las actividades o relaciones comerciales;
- c. describir sus políticas o compromisos en relación al tema material;
- d. describir las medidas adoptadas para gestionar el tema y los impactos asociados, lo que incluye:
 - i. las medidas adoptadas para prevenir o mitigar impactos negativos potenciales;
 - ii. las medidas adoptadas para abordar los impactos negativos potenciales, incluidas las medidas para facilitar o colaborar en su remediación;
 - iii. las medidas adoptadas para gestionar los impactos negativos reales y potenciales;



- e. **presentar la siguiente información sobre el seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas:**
 - i. **procesos usados para hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas;**
 - ii. **metas, objetivos e indicadores usados para evaluar el progreso;**
 - iii. **la eficacia de las medidas, incluido el avance hacia la consecución de las metas y los objetivos;**
 - iv. **lecciones aprendidas y cómo se han incorporado a las políticas y los procedimientos operativos de la organización;**

- f. **describir cómo la participación de los grupos de interés ha influido en las medidas adoptadas (3-3-d) y cómo ha informado si estas han sido efectivas (3-3-e).**



10. Informes (Marco ESRS)



OBJETIVOS DE DILIGENCIA DEBIDA

El resultado del proceso de diligencia debida de la empresa en materia de sostenibilidad (denominado «diligencia debida» en los instrumentos internacionales mencionados más abajo) sirve de base para la evaluación de la empresa de sus ***incidencias, riesgos y oportunidades*** de importancia relativa.

Las NEIS **no imponen ningún requisito de conducta en relación con la diligencia debida**; tampoco amplían o modifican la función de los órganos de administración, dirección o supervisión de la empresa en lo que respecta a la diligencia debida.



11. Ejemplo: REPSOL



- DILIGENCIA DEBIDA DERECHOS HUMANOS
- CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA CON PROVEEDORES
- INFORME SOSTENIBILIDAD 2022



12. Reflexiones finales



- Mejorar las prácticas de gobierno corporativo para integrar mejor los procesos de gestión y mitigación de los riesgos e impactos de los derechos humanos y el medio ambiente (incluidos los derivados de las cadenas de valor) en las estrategias empresariales.
- Evitar la fragmentación de los requisitos de diligencia debida en el mercado único y crear seguridad jurídica para las empresas y las partes interesadas en lo que respecta al comportamiento esperado y la responsabilidad
- Aumentar la rendición de cuentas de las empresas por impactos adversos, y garantizar la coherencia de obligaciones de las empresas en el marco de las iniciativas existentes y propuestas de la UE sobre conducta empresarial responsable.



- Mejorar el acceso a las vías de recurso para los afectados por los impactos adversos sobre los derechos humanos y medio ambiente
- Al ser un instrumento horizontal centrado en los procesos empresariales, que se aplica también a la cadena de valor, la presente Directiva complementará otras medidas en vigor o propuestas, que abordan directamente algunos retos específicos de sostenibilidad o aplicados a algunos sectores específicos, sobre todo dentro de la Unión



■ ¡Gracias por ayudarnos a mejorar!





www.vaciero.es

Madrid

C/ Claudio Coello, 91 - 3º | 28006 | T. 91 576 58 67

Oviedo

C/ Caso, 3. Montecerrao | 33006 | T. 985 96 31 83

Contacto | correo@vaciero.es